

I.-DISPOSICIONES GENERALES

A) DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Presidencia de la Junta

Acuerdo entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Iglesia Católica de la región.

En el marco jurídico de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento del Art. XV del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y asuntos culturales de 3/1/79, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y la Iglesia Católica, representada por los Obispos de las Diócesis pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, han estimado conveniente concertar las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, dentro de sus respectivas competencias, en el estudio, defensa y conservación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural en posesión de la Iglesia Católica en esta Comunidad Autónoma.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoce la propiedad de dichos bienes de la Iglesia, a favor de las personas jurídicas, de acuerdo con los títulos correspondientes. Reconoce también la importancia de ese patrimonio histórico-artístico, de las bibliotecas y archivos eclesiásticos y la tarea cultural de la Iglesia en su creación, promoción y conservación, así como la función primordial de culto y la utilización para finalidades religiosas de dicho patrimonio, y se compromete a una eficaz colaboración técnica y económica para la conservación y enriquecimiento de dicho patrimonio cultural.

La Iglesia Católica estima y afirma que su patrimonio histórico-artístico-documental realiza su servicio al pueblo ya cuando se emplea en los fines propios para los que fue constituido según voluntad fundacional. Manifiesta su voluntad de ampliar este servicio en aspectos y usos compatibles con su fin primordial y se compromete a una cooperación eficaz, a cuidarlos y utilizarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico. Asimismo, reconoce a la Junta de Comunidades las competencias en materia cultural, derivadas de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas

partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Junta de Comunidades y los Obispos de la Iglesia Católica en las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente

ACUERDO

Artículo 1º

Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha para coordinar las actuaciones en materia de bienes culturales de titularidad eclesiástica localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º

La comisión estará integrada por:

—Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

—Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

—Ilmo. Sr. Director General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

—El subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

—Cinco vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura.

—Cinco vocales designados por los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

Artículo 3º

Serán funciones de esta Comisión:

a) Preparar propuestas de programación de actuaciones, sobre los bienes pertenecientes a la Iglesia Católica en las siguientes áreas:

—Archivos y Bibliotecas.

—Bienes Muebles y Museos.

—Bienes Inmuebles y Arqueológicos

—Difusión cultural (estudios, publicaciones, etc.)

b) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos,

Archivos, etc., de los que es titular la Iglesia Católica.

c) Hacer propuestas, dentro de las condiciones generales establecidas en las normas canónicas, sobre el uso de inmuebles eclesiásticos para actividades culturales.

d) Estudiar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades por parte de las entidades de la mencionada Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre tales peticiones.

f) Recomendar prioridades, tanto de las ayudas económicas como técnicas.

g) Conocer y estudiar los dictámenes elaborados por las comisiones provinciales en lo referente al patrimonio cultural de la Iglesia.

h) Fijar los módulos de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y patrimonio histórico, mueble o inmueble de la Iglesia Católica, y el modo de su realización.

i) Conocer cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha.

Artículo 4º

La Comisión estará copresidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha; actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Director General de Cultura y el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha, y como Secretarios dos vocales a este fin designados, uno por cada uno de los Presidentes.

Artículo 5º

La Comisión funcionará en Pleno y Permanente. El Pleno se reunirá, por convocatoria de sus copresidentes, siempre que sea necesario, y, como mínimo, una vez cada semestre. La Permanente estará integrada por el Director General de Cultura, el Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica en Castilla-La Mancha y dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo. Tendrá como función el seguimiento de los acuerdos del Pleno y atenderá a la solución de aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar a la reunión del Pleno, debiendo informar a éste de las soluciones arbitradas, en el plazo de una semana.

Artículo 6º

En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Muebles y Museos, Bienes Inmuebles y Arqueología, y Difusión Cultural. Cada uno de los

mencionados grupos estará constituido por los Vicepresidentes de la Comisión y dos Vocales, designados uno por cada parte. En sus reuniones, con carácter coyuntural y sin voto, podrán participar técnicos, a propuesta de cualquiera de las partes, cuando el asunto a tratar lo requiera.

Artículo 7º

Las reuniones del Pleno irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados a los Secretarios de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a la convocatoria del Pleno, al objeto de que puedan ser estudiadas por todos los miembros de dicha Comisión.

Artículo 8º

1) Las dos partes se sienten vinculadas moralmente a los acuerdos de la Comisión. Por otra parte de la Iglesia, los acuerdos finales sobre materias legisladas por el Derecho Canónico, quedan reservadas a los respectivos Ordinarios.

2) Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los organismos respectivos con capacidad decisoria.

Artículo 9º

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha". Se publicará en los Boletines Oficiales de las Diócesis integradas en la Autonomía y tendrá vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propongan su revisión.

Dado en Toledo, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.—Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.—El Cardenal Arzobispo de Toledo y Primado de España.—Fdo.: MARCELO GONZALEZ MARTIN.

Decreto 131/1985, de 30 de diciembre, por el que se concede la Medalla de Oro de Castilla-La Mancha a Su Majestad el Rey D. Juan Carlos de Borbón y Borbón.

Por Decreto 141/1983, de 8 de julio, se creó la Medalla de Castilla-La Mancha para distinguir a las personas físicas y jurídicas que prestaran eminentes servicios a los intereses generales o peculiares de la Comunidad Autónoma.